



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

<b>FECHA</b>	26 DE ENERO DE 2024	<b>HORA</b>	8:30	A.M.	X	P.M.	
--------------	---------------------	-------------	------	------	---	------	--

**PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA**

<b>Radicado</b>	<b>Demandante</b>	<b>Sucesores Procesales</b>	<b>Demandada</b>	<b>Litisconsorcio Necesario</b>
11001 31 05 030 2021 00251 00	DIOCELINA FLOREZ LOPEZ (QEPD)	CARLOS JULIO FARFÁN GIL (Cónyuge) - JUAN DAVID MANRIQUE FLOREZ (Hijo representado por su padre PEDRO JESÚS MANRIQUE MORANTES)	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	CONSULTORÍA Y SERVICIOS S.A.S

**ASISTENCIA:**

<b>Partes</b>	<b>Nombre</b>	<b>Asistió</b>
Demandante	Diocelina Flórez López	QEPD
Sucesor Procesal	Carlos Julio Farfán Gil	No
Sucesor Procesal	Juan David Manrique Flórez	No
Rep. Legal Sucesor Procesal	Pedro Jesús Manrique Morantes	No
Apoderado y Rep. Legal AFP Porvenir SA	Andrea Del Toro Bocanegra	Si
Apoderado Litisconsorcio	-	No
Rep. Legal Litisconsorcio	-	No
Curador ad Litem Herederos indeterminados	Julieta Rocha	Si

**ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.**

<b>CONCILIACIÓN</b>	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
<b>EXCEPCIONES PREVIAS</b>	Las demandada AFP PORVENIR SA formuló como excepción previa la denominada "Falta de integración del litis consorcio necesario" pues no se había integrado a la sociedad CONSULTORÍA Y SERVICIOS SAS, sería del caso analizar la excepción si no fuera porque mediante auto de fecha 4 de marzo del 2022 se ordenó la vinculación de la sociedad como litisconsorcio necesario, en tal sentido, se declara superada esta etapa y se continuará con el trámite correspondiente.  Notificados en estrados.

**SANEAMIENTO DEL LITIGIO**

Esta sede judicial considera necesario adoptar una medida encaminada a garantizar los derechos fundamentales a la defensa y contradicción de las partes.

En consecuencia, se ordena:

**PRIMERO: NOTIFICAR** a CARLOS JULIO FARFÁN GIL y a JUAN DAVID MANRIQUE FLOREZ representado por su padre PEDRO JESÚS MANRIQUE MORANTES, el auto proferido por esta sede judicial el 20 de septiembre del 2022 mediante al cual se les reconoció la calidad de sucesores procesales de la señora DIOCELINA FLOREZ LOPEZ (QEPD).

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes y designen un profesional en derecho que garantice la defensa de sus derechos fundamentales.

**TERCERO:** Téngase como direcciones de notificación las siguientes:

- Para el señor CARLOS JULIO FARFÁN GIL:
  - defenderte.sas@gmail.com
  - DEFENDERTE.DIRECCION123@HOTMAIL.COM
- Para JUAN DAVID MANRIQUE FLOREZ representado por su padre PEDRO JESÚS MANRIQUE MORANTES:
  - pedrochucho22@gmail.com
  - camiloaquinterol@gmail.com

Notificados en estrados.

Una vez realizada la notificación ordenada y vencido el término otorgado, el Despacho fijará nueva fecha para continuar con la audiencia conforme a lo indicado en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a3914736-b101-4aa2-aaaa-977a1283e111?vcpubtoken=8e6b0f02-e1f9-4dd1-b3d9-067f8041083b>

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**



**FERNANDO GONZALEZ**  
Juez

**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2960a5612bcd3fe052346d9c16039c1329bb22251fdb930b5d1a2098f7c84c**

Documento generado en 29/01/2024 10:51:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**